

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 363

5 de mayo de 2021

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Coautora la señora Rosa Vélez

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar la última semana del mes de abril de cada año como la "*Semana Conmemorativa Contra la Pena de Muerte en Puerto Rico*", así como ordenar al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desarrollar y coordinar junto a entidades tales como el Colegio de Abogados de Puerto Rico, la Comisión de Derechos Civiles y las universidades del País, entre otras, aquellas actividades necesarias a los fines de difundir el significado e importancia que representa este logro trascendental, cónsono a los valores y principios que atesoramos como pueblo democrático.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El importante asunto de la prohibición de la pena de muerte en Puerto Rico, es uno que parte del entendimiento de que el pueblo puertorriqueño atesora y valora de manera suprema la vida de todo ser humano. Ese principio fundamental, que surge de la naturaleza e idiosincrasia del puertorriqueño, trasciende líneas de partidos y preferencias de status. Aún precede la aprobación misma de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se materializó en el año 1952. Esto es así, ya que para el año 1917 se habían aprobado diversas medidas que abolían la ejecución de la

pena de muerte en Puerto Rico por la Legislatura. Específicamente, el 26 de abril de 1929, se aprobó la Ley Núm. 42 que prohibió definitivamente la pena de muerte en el país, la cual constituyó una ley de avanzada en todo el mundo.

Así que, consecuentemente con ese principio muy presente al redactarse nuestra Constitución, se reconoció dicha prohibición como un derecho fundamental del ser humano en su Artículo II, Sección 7. Articulado, que precisamente se incluye como parte de la Carta de Derechos que se reserva como garantía a la ciudadanía. En ese contexto constitucional, es de importancia también el apuntar que esa prohibición fue objeto de examen por el Congreso Federal y no fue eliminada o alterada, sino que quedó en plena vigencia como parte de las disposiciones específicas que posteriormente aprobó nuestro pueblo, dentro de las relaciones federales que se enmarcaron con la creación del Estado Libre Asociado.

Hace pocos años en los Estados Unidos de América se aprobó e implementó, como medida dirigida a combatir el crimen, la Ley "Anti-Crimen" firmada por el Ex-Presidente, William Jefferson Clinton. Dicha Ley Federal, en su aplicación por conducta criminal realizada en Puerto Rico, ha sido atacada por posibilitar la ejecución de la pena de muerte. De manera concreta, la aplicación de esta Ley Federal trastocaría ese principio constitucional fundamentado y acogido en nuestra Carta Magna. Esto, violentando la voluntad expresa del pueblo puertorriqueño que ha rechazado mayoritariamente la pena de muerte en consonancia a nuestros valores culturales y de entronque cristiano.

Por otro lado, en 16 estados de los Estados Unidos se abolió la pena de muerte. Además, a nivel mundial, ya se han realizado cuatro (4) Congresos sobre este tema de tanta trascendencia como derecho fundamental de la humanidad. Estos congresos han incluido la participación activa y prominente de Puerto Rico. En los mismos, se han revelado estadísticas muy impresionantes de seis mil (6,000) muertes en todo el mundo por ejecuciones del Estado. Sólo en el año 2009, lamentablemente se registraron setecientas cincuenta y tres (753) muertes por la llamada pena capital.

Por último, y no menos importante, nuestra Legislatura en su historia ha sido constante y consecuente en reafirmar su apoyo a esta prohibición constitucional. Hemos reafirmado, como los más directos representantes del pueblo de Puerto Rico, que estamos en contra de la pena de muerte como el más grave atentado al derecho a la vida de todo ser humano que pudiera cometer el Estado. En adición a que en la práctica se ha demostrado a la sociedad que no es disuasivo, ni efectivo para atacar el crimen, sino atentatorio al derecho constitucional a la rehabilitación de los confinados.

Cónsono a estos altos principios y en ánimo de reiterar el compromiso histórico abolicionista de nuestro Pueblo, esta Asamblea Legislativa declara la última semana del mes de abril de cada año como la *“Semana Conmemorativa Contra la Pena de Muerte en Puerto Rico”*. Esto, tomando como fecha de conmemoración la semana de aprobación señalada de Ley 42 del 26 de abril de 1929, que prohibió la pena de muerte en el país. Estatuto, que evidenció el rechazo a la aplicación de la pena de muerte en Puerto Rico, décadas antes del mandato constitucional expreso a estos fines incluidos en nuestra Carta de Derechos, Artículo II, Sección 7. Un imperativo, que se torna necesario ante escenarios en los cuales se ha planteado la posibilidad de la aplicación de la pena de muerte por hechos ocurridos en nuestra jurisdicción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se declara la última semana del mes de abril de cada año como la
2 *“Semana Conmemorativa Contra la Pena de Muerte en Puerto Rico”*.

3 Artículo 2. – El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá,
4 mediante proclama, exhortar al pueblo de Puerto Rico a conmemorar la última semana
5 del mes de abril de cada año como la *“Semana Conmemorativa Contra la Pena de*
6 *Muerte de Puerto Rico”*.

7 Artículo 3. – El Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto
8 Rico desarrollará y coordinará junto a las entidades tales como el Colegio de Abogados

1 y Abogadas de Puerto Rico, la Comisión de Derechos Civiles, las universidades del País
2 y cualquier otra organización bona fide que promueva la educación de la prohibición de
3 la pena de muerte en Puerto Rico, aquellas actividades necesarias a los fines de difundir
4 el significado e importancia que representa este logro trascendental, cónsono a los
5 valores y principios que atesoramos como pueblo democrático. Además, realizará una
6 campaña en los medios de comunicación del País para la efectiva divulgación de esta
7 conmemoración

8 Artículo 4. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.